TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 2099-2005-PHC/TC
LIMA
ALFREDO GUILLERMO GONZALEZ SALAZAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de mayo de 2005

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Alfredo Guillermo Gonzalez Salazar contra la sentencia de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 413, su fecha 23 de febrero de 2005, que revocando la apelada declaró infundada la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, con fecha 16 de diciembre de 2004, interpone demanda de habeas corpus contra el titular del Segundo Juzgado Penal del Cono Este-Chosica, Luis Enrique Chira Ascurra, contra el titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Descentralizada de Santa Anita, Guillermo Guzmán Muñoz, y el comisario de Ate-Vitarte, comandante PNP Leonidas Arribasplata Vallejos. El demandante solicita que cese el agravio contra sus derechos constitucionales al debido proceso y de defensa, infringido mediante el Atestado Policial N° 969-04-DITERPOL-JSCE-1-CV-DEINPOL, de fecha 5 de octubre de 2004, al no habérsele notificado, con la debida antelación, y con sujeción a lo normado en el artículo 148° del Código de Procedimientos Penales, considerando su actual condición de Congresista de la República, y manifiesta que no ha podido ejercitar su derecho de defensa en dicha etapa policial y desvirtuar los cargos imputados, acto arbitrario que contó con la connivencia del fiscal provincial demandado, y que motivó la expedición de la resolución judicial de fecha 14 de octubre de 2004, por el juez penal emplazado, en virtud de la cual solicitó el levantamiento de su inmunidad parlamentaria, para ser procesado penalmente, lo que constituye una amenaza del derecho a la libertad personal.

2. Que con fecha 17 de diciembre de 2004, el pleno del Congreso declaró fundado el pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria del demandante, siendo así, se ha producido la sustracción de la materia de conformidad con el artículo 5°, inciso 5 del Código de Procedimientos Penales

EXP. N.° 2099-2005-PHC/TC
LIMA
ALFREDO GUILLERMO GONZALEZ SALAZAR

Por éstas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, por haberse producido sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)